

ESTATUTO SOCIAL

MODIFICADO



SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORRIENTES

POR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR Y LA JUSTICIA SOCIAL

ESTATUTO DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORRIENTES

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º - Denominase Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes a la Asociación Profesional de Trabajadores con Personería Gremial N° 660 de 05 de febrero de 1964. Fundada en la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre a los 29 (veintinueve) días de mes de Agosto del año 1943, y que a partir del día 15 (quince) de Agosto del año 1950 por Resolución de Asamblea General Extraordinaria se denominó Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes.

ARTICULO 2º - El Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes constituye su domicilio legal, en la calle Belgrano y Uruguay de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, Republica Argentina.

ARTICULO 3º - Tendrá como Zona de actuación, toda la provincia de Corrientes.

CAPITULO II

ARTICULO 4º - E l sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes, se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

- a) a) Reunir en su seno a trabajadores que intervengan en la producción; estudio; explotación; regulación; administración transporte; distribución y/ o comercialización de la energía cualquiera sea su forma de generación; inclusive los que realicen tareas o servicios no específicos que compongan las estructuras de las empresas; sin perjuicio de su origen o conformación; como así también aquellos que tengan relación con la provisión; construcción; instalación; reparación; mantenimiento preventivo y correctivo para la prestación del servicio eléctrico en todas sus formas de desarrollo; inclusive a los que producto de los cambios estructurales originados e impulsados por los distintos gobiernos; fueran derivados a cumplimentar tareas conexas y/ o de tercerización en las distintas empresas; a quienes realicen tareas no específicas pero que compongan las estructuras de empresas nacionales; provinciales; municipales; cooperativas y privadas; y también a trabajadores acogidos a regímenes jubilatorios que desearan seguir siendo afiliados; a los fines que en apartados especiales se especifica y reglamenta. Con exclusión del personal jerárquico que invista la

representatividad legal y directa de las empresas y que no esté contemplado en los convenios colectivos de trabajo de la actividad. (conforme Personería Gremial N° 660)

- b) La defensa de los intereses económicos, profesionales y sociales de sus trabajadores y constante capacitación.

Para mantener su unidad orgánica, como así también afianzar esos objetivos, es independiente de todo partido político, congregación religiosa y racial, no estableciendo diferencia de nacionalidad o sexo, y no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista.

- c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores o Asociaciones Patronales, todo lo que se considere para el beneficio del Gremio.
- d) Representar a los Trabajadores Afiliados de manera colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a su derecho o reivindicación ante el Estado Provincial o Nacional, la Justicia o los Empleadores.
- e) Defender el cumplimiento de las Leyes y Convenios de Trabajo vigentes, y ampliar los mismos a medida que la acción sindical lo conciba.
- f) Adoptar las medidas de acción directa, que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas, vigencia o violación de las leyes de Trabajo.
- g) Efectiva participación de los Afiliados en la vida de la Asociación, garantizando la elección directa de Cuerpos Directivos en ámbito de capital y delegaciones.
- h) Propender a la superación sindical, Social y Cultural de sus Afiliados, mediante la difusión de conocimientos generales y específicos.
- i) Bregar por la unidad de la clase trabajadora, sosteniendo el principio de un solo sindicato por rama de actividad.
- j) Mantener la más estrecha solidaridad con los distintos Sindicatos, intercambiando experiencias de todo tipo, como aporte al fortalecimiento de la Unidad.
- k) Bregar para que el Régimen impositivo no grave el salario.
- l) Propender a la Nacionalización de las Empresas de la Energía Eléctrica y bregar para tener la justa participación en la Dirección de las mismas.

- m) Formular su programa de acción y realizar todas la actividades lícitas en defensa del trabajador, ejercer el derecho a negociar, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas.
- n) **Propiciar y/o llevar a cabo planes de viviendas, colonias de vacaciones, recreos, promover la creación de servicios médicos asistenciales, casas de salud, farmacias y/o botiquines, cooperativas, mutuales, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y/o préstamos.**
- o) Asegurar la efectiva vigencia de la democracia sindical y el pluralismo, así como la más amplia participación de los trabajadores para la toma de decisiones, manteniendo una organización sindical apta, consciente u disciplinada, capaz de llevar a cabo las aéreas a ella encomendada. Será un deber de la Institución brindar a todos los Afiliados igualdad de derecho y estar sujetos a las mismas obligaciones.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS - REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 5º - El sindicato de Luz y Fuerza admitirá a la libre afiliación, en un todo de acuerdo a la Ley vigente Nº 23551 y el Estatuto.

El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando su ficha en la cual consignar: Nombre y Apellido, Nacionalidad, Clase, Tipo y Número de documento. Sector donde trabaja y fecha de ingreso a la Empresa.

Las solicitudes de Afiliación serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación. La solicitud será aceptada o rechazada, indicándose claramente, en el último caso las causales del rechazo, debiendo la Comisión Directiva elevar todos los antecedentes con los fundamentos de la decisión a la primera Asamblea General Extraordinaria, quien decidirá en definitiva, debiendo ser citado fehacientemente el aspirante rechazado.

Las causales del rechazo de Afiliación, como asimismo el derecho a su revocación están contempladas en el a Artículo 2 del Decreto Reglamentario Nº 467/88 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 6º – Los Afiliados se clasifican en 3 (tres) categorías.

a) **ACTIVOS:** Están comprendidos en este grupo todos los trabajadores Afiliados en actividad laboral, mayores de 18 (dieciocho) años de edad.

Los menores adultos que deseen Afiliarse no necesitaran autorización de quien la represente legalmente.

b) **PASIVOS:** Los trabajadores que habiéndose acogido al Régimen Jubilatorio Ordinario o Extraordinario que desearan continuar siendo afiliados. Los trabajadores jubilados que continúen siendo afiliados al sindicato, no podrán estarlo a ninguna otra Organización Sindical, ni desempeñar tareas asalariadas de las que surjan beneficios similares a los acordados por el Gremio, como asimismo desempeñarse como miembros Directivos de otras Entidades u Asociaciones que desvirtúen la naturaleza de su condición de Trabajador de Energía Eléctrica. No podrán elegir ni ser elegidos en elecciones de Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes.

c) **ADHERENTES:** Los cónyuges de afiliados fallecidos en actividad y/o jubilados. No tendrán voz ni voto en la Asambleas. No podrán elegir ni ser elegidos.

Los jubilados y pensionados constituyen un cuadro Orgánico separado el que designa de estimarlo conveniente 1 (uno) Delegado a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Jubilados, no debiendo ocupar cargos en la Comisión Directiva del Sindicato, ni en las Comisiones de Delegaciones, u otras que pudieran conformarse para el tratamiento de los distintos temas referentes a la administración y Gobierno de la Asamblea Sindical.

ARTICULO 7º – Todo afiliado que dejare de pertenecer al sindicato, perderá las cuotas y aportes pagados. Así como los derechos emergentes de su calidad de tal, según normativa vigente.

Mantendrán la Afiliación:

- a) Los jubilados y pensionados
- b) Los afiliados que interrumpan la prestación de servicio, por invalidez, accidente o enfermedad.
- c) Licencia sin goce de haberes, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo.

En los supuestos c, d, los afiliados desocupados podrán conservar su afiliación durante 6 (seis) meses desde la ruptura de la relación laboral, dicho lapso se

computara desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos Trabajadores que desempeñan cargos electivos.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8º – Los afiliados de los siguientes derechos:

- a) Recibir todos los beneficios que la institución acuerde.
- b) Exigir el fiel cumplimiento de las Leyes Laborales y Contratos de Trabajo.
- c) Elevar a las autoridades sindicales a través de los cuadros orgánicos, todo proyecto o sugerencia que estime de interés colectivo.
- d) Formular proposiciones en las Asambleas.
- e) Decidir con su voto las mociones que se planteen en las Asambleas.
- f) Elegir y ser elegido para integrar todo tipo de Comisión. Representaciones o Delegaciones Sindicales de acuerdo a los requisitos.
- g) Pedir informes sobre cualquier asunto de incumbencia de Sindicato.
- h) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, determinando el objetivo y los puntos a tratar la que deberá ser concedida si la solicitud viene acompañada de la firma de un diez por ciento (10%) del total de los afiliados.

ARTÍCULO 9º – Obligaciones de los afiliados:

- a) Conocer, respetar, acatar y hacer cumplir este Estatuto. Los reglamentos, resoluciones de las asambleas, Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados, así como los Contratos individuales o colectivos y compromisos arbitrales celebrados con representación debidamente acordado con los afiliados.
- b) Participar activamente en la buena marcha de la institución y cooperar con todos los medios disponibles para el logro de los objetivos Colaborar y asistir a todo acto, reunión o asamblea dispuesta por las Autoridades del Sindicato o de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.
- c) Respetar a las personas y opiniones de los afiliados.
- d) Abonar puntualmente la cuota social establecida.

ARTÍCULO 10º – Régimen Disciplinario

Los afiliados podrán ser pasibles de las sanciones que a continuación se enumeran:

- a) **Apercibimiento.** A todo aquel afiliado que cometiera falla de carácter leve, notificándole por escrito que la próxima infracción se lo hará pasible de suspensión.
- b) **Suspensión.** Se aplicara por:
 - Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Resoluciones de Cuerpos Orgánicos.
 - Al que intimidare o agrediere de hecho a otro compañero por razones que deriven de la militancia sindical.
 - Injuria verbal o agresión a representantes sindicales con motivo de su ejercicio, asimismo a todo otro compañero afiliado. La suspensión no podrá excederse de 45 (cuarenta y cinco) días, la calidad de miembros de Comisión Directiva o del Cuerpo General de Delegados no lo excluye de ser pasibles de las sanciones establecidas en este artículo.
- c) **Expulsión.** Se aplicara únicamente por las siguientes causas:
 - Haber cometido violaciones estatutarias graves o no dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión Directiva, Cuerpos Orgánicos o Resoluciones de la Asamblea, cuya importancia justifique las medidas.
 - Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.
 - Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
 - Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación de Trabajadores.
 - Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al Sindicato o haber provocado desordenes graves en su contra.
 - La expulsión es facultad privativa de la Asamblea General Extraordinaria.
 - La Comisión Directiva sola, está facultada para suspender preventivamente cuando llegara a su conocimiento indicios graves de que el afiliado incurrió en causal de expulsión, pudiendo recomendarla en la Asamblea.

NORMAS GENERALES PARA LAS SANCIONES

ARTUCULO 11º –

- a) Todos los inculpados serán juzgados en primer término por la Comisión Directiva, esta resolverá Ad-Referéndum de la Asamblea General Extraordinaria que deberá convocarse dentro de los 30 (treinta) días para considerar definitivamente la situación.
- b) En ningún caso la suspensión o separación podrá ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda y el otorgamiento de la oportunidad suficiente para ofrecer pruebas, si fuese necesario, y su descargo, la suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni a ser candidato a cargo electivo.
- c) Todos los inculpados podrán participar en dicha Asamblea en la que serán citados para ejercer su defensa, gozando de sus derechos con voz y voto.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 12º – Los Órganos de administración y dirección del sindicato son los siguientes

- a) Asamblea General.
- b) Comisión Directiva.

ARTICULO 13º – Sera órgano de Fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14º – La Asociación será dirigida y administrada por 40 miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos:

1 Secretario General.

1 pro-Secretario General.

1 Secretario Gremial.

1 Pro-Secretario Gremial 1º.

1 Pro-Secretario Gremial 2º.

1 Secretario de Administración y Finanzas.

1 Pro-Secretario de Finanzas.

1 Pro-secretario de Administración.

1 Secretario de política Energética.

1 Pro-Secretario de Política Energética.

1 Secretario del Interior.

1 Pro-Secretario del Interior.

1 Secretario de Servicios Sociales.

1 Pro-Secretario de Servicios Sociales.

1 Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura.

1 Pro-Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura.

1 Secretario de Previsión Social y Actas.

1 Pro Secretario de Previsión Social y Actas.

1 Secretario de Vivienda y Obras.

1 Pro-Secretario de Vivienda y Obras.

1 Secretario de Turismo y Acción Social.

1 Pro Secretario de Turismo y Acción Social.

1 Secretario de Deportes.

1 Pro Secretario de Deportes.

1 Secretaria de la Mujer y Familia.

1 Pro Secretaria de la Mujer y Familia.

1 Secretario de la Juventud.

1 Pro Secretario de la Juventud.

8 vocales titulares.

4 vocales suplentes.

ARTICULO 15° – En caso de que en circunstancias graves se produjera situaciones de emergencia que requieran soluciones inmediatas y no sea factible reunir a la Comisión Directiva en su totalidad, la misma podrá sesionar con el objeto único y exclusivo de tomar las decisiones pertinentes sobre el particular válidamente con los siguientes miembros: Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Política Energética, Secretario del Interior y

Presidente del Cuerpo de Delegados. Las resoluciones siempre serán tomadas Ad-Referéndum de la Comisión Directiva en pleno.

ARTICULO 16º – EL setenta y cinco por ciento (75%) de los Cargos Directivos serán desempeñados por ciudadanos argentinos; quienes ejercieran los cargos de Secretario General y Secretario Gremial deberán ser ciudadanos Argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

ARTICULO 17º – El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durara 4 (cuatro) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos indefinidamente.

ARTICULO 18º – Para ser miembro de Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y en la actividad como trabajador.
- c) No estar comprendido en las inhabilitaciones en este Estatuto y ni en la Ley.

ARTICULO 19º – En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será ocupado por el reemplazante natural en el presente Estatuto.

ARTICULO 20º – La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana el día y hora que determinen en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por quien la presida, que se auto convoquen, a solicitud de la mitad mas una de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los 15 (quince) días siguientes. La citación se hará por circulares con 5 (cinco) días de anticipación y con enunciado del temario.

En caso de urgencia este plazo puede reducirse a 24 (veinticuatro) horas con la suficiente notificación.

ARTICULO 21º – La Comisión Directiva tendrá Quórum en su sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad mas uno de sus miembros computando a tal efecto al Secretario General.

Sus resoluciones serán tomadas por la mayoría absoluta de los presentes

El Secretario General o quien presidiera la reunión, hará ejercicio del voto solo en caso de empate.

ARTICULO 22º – Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar, en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, los miembros que están en servicio convocaran válidamente a Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 (treinta) días, para que considere y resuelva tal situación, con el objeto de constituir la junta Electoral y efectuar el llamado a Elecciones cuya convocatoria será efectuada también por los miembros de Comisión Directiva que estén en función.

ARTICULO 23º – En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a esta sin Quórum, los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la constitución de la nueva Comisión.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrá ser causal suficiente para su expulsión.

ARTICULO 24º – El mandato de los miembros de Comisión Directiva podrá ser revocado cuando esta incumpla deliberadamente las obligaciones que le fija el Estatuto, con el voto directo de los 2/3 de los afiliados presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, donde la Comisión Directiva deberá ejercitar su derecho a defensa de las acusaciones, las cuales deberán ser fundadas por escrito y firmadas por quienes las realizan con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea y recorrer la vía Asociacional respectiva. En caso de destitución total, la Asamblea designara a una comisión provisoria de 3 (tres) miembros que deberán convocar a elecciones dentro

de los (5) cinco días posteriores, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de Sesenta (60) días.

ARTÍCULO 25º – FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, ejecutar las resoluciones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sus propias decisiones y demás normas vigentes.
- b) Ejercer la Administración y Gobierno de la Asociación.
- c) Designar Comisiones Permanentes y Transitorias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, fijando sus facultades y responsabilidades.
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Órgano de Fiscalización.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria fijando el orden del día, la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada también cuando así lo soliciten por escrito el diez por ciento (10%) de los afiliados como mínimo, fijado en forma necesaria los puntos del orden del día cuyo tratamiento se pretende.
- f) Designar miembros de Comisión Directiva para representar a la Asociación en la C.G.T. y la F.A.T.L Y F. quién deberá informar la gestión realizada en cada caso.

ARTÍCULO 26º – Son deberes y atributos del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos internos y externos.
- b) Firmar las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asisten.
- c) Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de acuerdo lo resuelto por la Comisión Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques y las autorizaciones por gastos, deberán ser expedidos en formularios con números correlativos y precisa indicación de los rubros comprendidos y además de ser suscritos por el Secretario General deberá serlo también por el Secretario del área al cual será destinado los gastos.
- e) Firmar la correspondencia, demás documentos y resoluciones de la Comisión Directiva con las Secretarías respectivas.
- f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directivas.

- g) Fomentar y mantener las relaciones de Sindicato con las Organizaciones Sindicales.
- h) Otorgar Poderes Generales o Especiales que fuera menester previa aprobación de la Comisión Directiva.

ARTICULO 27º - Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario General.

- a) Redactar la correspondencia a remitir; tramitar la recibida; y proceder a los ordenamientos y archivos de la misma.
- b) Colaborar con el Secretario General con el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende.
- c) Reemplazarlo en caso de ausencia, provisoria o definitiva, en este caso asumirá su cargo hasta que concluya su mandato.

ARTÍCULO 28º – Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Representar al Sindicato en los trámites ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Designar comisiones para la Higiene y Seguridad y Medicina de Trabajo, capacitación y Becas, cada una de las cuales deberá estar integrada como mínimo por 1 (uno) Vocal Titular, todo lo cual estará bajo la directa supervisión de la Secretaria Gremial.
- c) Asumir la defensa de los reclamos que la Comisión Directiva le encomiende, debiendo informar de la gestión.
- d) Evacuar las consultas que le efectúen las Delegaciones sobre la aplicación de Leyes y Contratos de Trabajos.
- e) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
- f) Tener a su cargo la organización de todos los actos gremiales, Congresos y Asambleas que encomiende la Comisión Directiva.
- g) En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, separaciones del Secretario General y Pro-Secretario General, este cargo será cubierto por el Secretario Gremial.

ARTICULO 29º – Son deberes y atribuciones de los Pro-Secretario Gremiales

- a) Colaborar con el Secretario Gremial.
- b) El primer Pro-Secretario Gremial asumirá el cargo de Secretario Gremial de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y actuara como titular.

- c) El segundo Pro-Secretario Gremial reemplazara al primero cuando se produzca las circunstancias previstas en el presente Estatuto.
- d) Uno de los Pro-Secretarios Gremiales deberá asistir a las reuniones del Cuerpo de Delegados, con voz y voto e informar sobre lo actuado en la próxima Reunión de la Comisión Directiva.

ARTICULO 30º – Son deberes y Atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas

- a) Gestionar ante las empresas las efectivizaciones de las retenciones.
- b) Organizar y responsabilizarse de los libros de contabilidad.
- c) Presentar mensualmente en las reuniones de la Comisión Directiva un estado general de caja con detalles de los ingresos y egresos.
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.
- e) Tendrá a su cargo todas las compras que efectúen para la institución.
- f) Efectuar en las instituciones Bancarias, legalmente autorizadas a nombre de la Asociación y a la Orden conjunta del Secretario General, del Secretario de Administración y Finanzas los depósitos del dinero ingresado a la institución, pudiendo retener en la misma un monto mínimo (caja chica) con el objeto de cubrir las necesidades diarias.
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva o al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.
- h) Deberá presentar a la Comisión Directiva Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 31º - Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario de Finanzas:

Colaborar con el Secretario en todas las tareas de la Secretaria sobre el tema de Finanzas.

ARTTCULO 32º – Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario de Administración:

Llevar al día los ficheros y archivos, confeccionar padrones y listas de afilados, según las diferentes necesidades.

ARTICULO 33º – En caso de ausencia provisoria o definitiva del secretario de administración y Finanzas, dicho cargo será cubierto por el Pro-Secretario de Finanzas:

ARTÍCULO 34º – Son deberes y Atributos del Secretario de Política Energética:

- a) Analizar la Políticas Energéticas que se formulan a nivel Gobierno y en todo lo relacionado al quehacer electro energético, su planificación y desarrollo a nivel regional y provincial en función de la Gran Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- b) Custodiar las diferentes formas y sistemas de producción, transmisión y comercialización de la Energía Eléctrica, promoviendo un mayor conocimiento y experimentación de las nuevas técnicas.
- c) Mantener información actualizada de las estructuras y actividades empresariales de los prestadores del Servicio público de electricidad en su total gestión técnica, económica y financiera.

ARTÍCULO 35º – Son deberes y Atribuciones del Pro-Secretario de Política Energética:

- a) Colaborar en todas las tareas inherentes a esta Secretaria.
- b) En caso de ausencia, renuncia u otra causa de impedimento deberá asumir la responsabilidad plena de la misma.

ARTÍCULO 36º – Son deberes y Atribuciones del Secretario del Interior:

- a) Tener amplio conocimiento sobre la marcha de las Delegaciones las cuales canalizaran sus planteos o inquietudes a través de él ante Comisión Directiva
- b) Asumir la defensa de los asuntos de las Delegaciones y aquellos que la Comisión Directiva los encomiende, debiendo informar de los resultados a la Comisión y Delegaciones.
- c) Colaborar con la Delegaciones y orientar a las mismas en cuanto haga a su organización, realizando periódicas visitas a sus bases
- d) Tener a su cargo el control de las obligaciones de las diferentes Delegaciones.
- e) Participar con voz y voto en las reuniones del Cuerpo de Delegados, con el propósito de mantener informado a las Delegaciones del interior que no pudieran estar presentes, de los temas tratados y resoluciones.
- f) En conjunto con la Comisión Directiva bregara por la conformación de un hogar de transito para los compañeros de Interior.

ARTÍCULO 37º – Son deberes a Atribuciones del Pro-Secretario de Interior:

- a) Colaborar a todos los temas inherentes a esta Secretaria.
- b) En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.

ARTICULO 38º – *Son deberes y Atribuciones del Secretario de Servicios Sociales:*

- a) *Planificar todo lo inherente a concretar los objetivos que tiendan a mejorar las condiciones de vida en el aspecto Social de los Afiliados.*
- b) *Facilitar y coordinar la acción social solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados los beneficios que se otorgan a través de los Servicios Sociales.*
- c) *Proponer y recomendar a la Comisión Directiva la contratación con todos los Centros Asistenciales que resulten necesarios para la medicina integral.*
- d) *Estará a su cargo todo el plantel profesional, Asistente Técnico, Administrativo, en cuanto a la tarea a desarrollar propendiendo a una eficaz prestación y control del servicio.*
- e) *Deberá mantener en funcionamiento la obra Social según legislación vigente.*

ARTICULO 39º - Son deberes y Atribuciones del Pro Secretario de Servicios Sociales –:

- a) Colaborar en todos los temas inherentes a esta Secretaria.
- b) En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO 40º - Son deberes y Atributos del Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura:

- a) Redactar los comunicados de Prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por la Comisión Directiva.
- b) Fomentar y mantener relaciones con los Sindicatos hermanos a nivel local y nacional.
- c) Dependerá de esta Secretaria la capacitación sindical y sus diferentes niveles.
- d) Archivar todas las noticias publicadas en los medios que tengan relación con sus actividades.
- e) Realizar cursos de capacitación técnica, profesional, comercial, administrativa mediante el otorgamiento de subvenciones o becas en la medida en que los recursos económicos lo permitan.

- f) Organizar ciclos de conferencias y debates relacionados con todo el quehacer de la Institución.

ARTICULO 41º - Son deberes y Atribuciones del Pro-Secretario de Prensa. Capacitación y Cultura.

- a) Colaborar en todo los temas inherentes a esta Secretaria.
- b) En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento, deberá asumir la conducción de la misma.

ARTICULO 42º - *Son deberes y Atribuciones del Secretario de Previsión Social y Actas*

- a) *Dependerá de su Secretaria todo lo inherente a la Caja Compensadora de Jubilados y Pensionados, confeccionará en forma anual estadísticas que registren los movimientos relacionados con la aplicación de los servicios a su cargo.*
- b) *Procurar el mejoramiento y ampliación de los servicios inherentes a su cargo.*
- c) *Actuara como nexo entre la F.A.T.L.YF. y los afiliados jubilados y pensionados, estos podrán colaborar para el mejor desempeño de dicha Secretaria.*
- d) *Redactar fielmente la Actas de las Reuniones y Asambleas o Congresos que efectuó el Secretariado, dejando constancia de la asistencia de sus miembros.*
- e) *Dar lectura del Acta anterior, llevar los Libros de actas rubricados.*
- f) *Llevar archivo de los Libros y documentos relacionados con su Secretaria.*

ARTICULO 43º – *Son deberes y Atribuciones del Pro-Secretario de Previsión Social y Actas:*

- a) *Colaborar a todos los temas inherentes a esta Secretaria.*
- b) *En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.*

ARTICULO 44º - *Son deberes y Atribuciones del Secretario de viviendas y Obras:*

- a) *Tener a su cargo la administración de todas las Obras edilicias que realice la Institución Gremial.*
- b) *Atender el mantenimiento de los Edificios que posea la Institución.*
- c) *Intervenir en las tramitaciones de Planes de Viviendas para los afiliados al sindicato.*

ARTICULO 45º – Son deberes a Atribuciones del Pro-Secretario de Viviendas y Obras:

- a) **Colaborar a todos los temas inherentes a esta Secretaria.**
- b) **En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.**

ARTICULO 46º - Son deberes y Atribuciones del Secretario de Turismo y Acción social:

- a) **Tener a su cargo la tramitación, programación y adjudicación de colonias de vacaciones.**
- b) **Proyectar y organizar programas de Turismos para Jubilados.**
- c) **Gestionar y concertar convenios con otros Sindicatos para la promoción e intercambio de Turismo.**

ARTICULO 47º – Son deberes y Atribuciones del Pro-Secretario de Turismo y Acción social:

- a) **Colaborar en todos los temas inherentes a esta Secretaria.**
- b) **En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.**

ARTICULO 48º - Son deberes y Atribuciones del Secretario de Deporte:

- a) **Gestionar y concertar convenios con otros Sindicatos para la promoción e intercambio de eventos deportivos.**
- b) **Fomentar la práctica de Deporte entre los afiliados, organizar Torneos internos y propiciar la intervención del gremio en lo que organizan otras Instituciones**

ARTICULO 49º – Son deberes y Atribuciones del Pro-Secretario de Deporte:

- a) **Colaborar en todos los temas inherentes a esta Secretaria.**
- b) **En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.**

ARTICULO 50º- Son deberes y atribuciones de la Secretaria de la Mujer y Familia:

- a) **Estará abocada a los temas específicos de la Mujer y la Familia, para mejor inserción en el ámbito sindical.**
- b) **Tendrá voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.**

- c) *Es necesario el conocimiento y análisis de la Leyes que amparan a la Mujer y su trabajo.*
- d) *Bregara por su capacitación sindical y laboral.*
- e) *Exigir el cumplimiento de las Leyes de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.*

ARTICULO 51º – Son deberes y Atribuciones de la Pro Secretaria de la Mujer y Familia:

- a) **Colaborar a todos los temas inherentes esta Secretaria.**
- b) **En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.**

ARTICULO 52º- Son deberes y Atribuciones del Secretario de la Juventud

- a) *Trabajar en forma conjunta con el Secretario de Prensa, Capacitación y Cultura.*
- b) *Propiciara la formación de una Biblioteca o Bolsa de Libros.*
- c) *Bregara por la edificación de un albergue de Estudiantes para los hijos de afiliados del Interior.*
- d) *Esta Secretaria recomendara una0 nomina de afiliados para asistir a los cursos de capacitación sindical, con el objeto de crear cuadro de dirigentes.*

ARTICULO 53º – Son deberes y Atribuciones del Pro-Secretario de la Juventud:

- a) **Colaborar a todos los temas inherentes a esta Secretaria.**
- b) **En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Secretario del área deberá asumir la responsabilidad de la misma.**

ARTÍCULO 54º- Son deberes y Atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) *Asistir a la Reuniones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.*
- b) *Cumplir las gestiones y tareas que la Comisión Directiva le encomiende al que prestará total colaboración necesaria.*
- c) *Cubrirán las vacantes producidas en las distintas Secretarias a excepción de la Secretaria General y Pro-Secretaria General según corresponda con todas las atribuciones por orden de ubicación.*

ARTICULO 55º- El orden de reemplazo en las funciones de los vocales será de acuerdo al orden de ubicación dado en la conformación de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 56º- COMISION REVISORA DE CUENTAS

Estará integrada por 3 (tres) Miembros Titulares como mínimo, y 3 (tres) Miembros Suplentes como mínimo, los que duraran en sus funciones 4 (cuatro) años, quienes serán elegidos de la misma manera y en idéntica fecha que la Comisión Directiva, no debiendo ser miembros de Comisión Directiva.

Serán sus deberes y Atribuciones:

- a) **Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de cajas de la Institución como asimismo verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y toda otra operación de índole contable.**
- b) **Aprobar y objetar Balances, Cuentas, Órdenes de Pago y toda otra operación de índole contable.**
- c) **De no ser satisfactoria las medidas tomadas por los responsables, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de 3 (tres) días, oportunidad en que informará verbalmente de la situación planteada, debiéndose labrarse Acta, con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregara a la Comisión Revisora de Cuentas.**
- d) **No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de 10 (diez) días a una Asamblea Extraordinaria, para dilucidar la situación planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.**
- e) **De no acceder la Comisión Directiva a la Solicitud de convocar a la Asamblea Extraordinaria en un plazo de 10 (diez) días, la Comisión Revisadora deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.**
- f) **Todos los Balances e inventarios y demás documentos originales, deberán llevar necesariamente para considerarlos validos la opinión firmada de la Comisión Revisadora de Cuentas.**

g) Los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudiera sufrir el sindicato como consecuencia de negligencias, culpa u omisión en el cumplimiento de los deberes fijados en el Estatuto.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 57º - La Asamblea es el órgano Supremo de la Asociación Sindical.

Habrán dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias

a) La ordinarias se realizarán anualmente y serán convocadas con 30 (treinta) días de anticipación y se llevarán a cabo dentro de los 120 (ciento veinte) días después de cerrado el ejercicio económico financiero.

La extraordinarias, cuando convoque la Comisión Directiva por propia decisión o solicitud del mínimo de afiliados que no pueden ser menor que el diez por ciento (10%) de la misma, dicha solicitud deberá hacerse por escrito y fundamentar las causas que la motivan, debiendo acompañar el orden del día bien claro de los puntos a considerar.

b) En las Asambleas Extraordinarias y Ordinarias se formará quórum con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de asistir a ellas. No obstante transcurrido una hora de la fijada en la convocatoria se podrá llevar a cabo con la presencia de los asistentes siempre que esa cantidad supere los miembros de la Comisión Directiva, titulares y sus resoluciones serán plenamente válidas.

ARTÍCULO 58º- Será competencia de la Asamblea Ordinaria:

a) Considerar, aprobar o rechazar la Memoria, Balance Central, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización.

b) La Memoria Anual, el Balance de Tesorería y el informe de la Comisión Revisadora de Cuentas, se publicará en cartelera con anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de la Asamblea.

Además los afiliados podrán requerir de la Secretaría de Administración y Finanzas todos los informes para su mejor conocimiento.

ARTICULO 59º- Facultades de las Asambleas Extraordinarias

- a) Reforma y Aprobación de Estatuto.
- b) Declaración de huelgas u otras medidas de acción directa.
- c) Aprobación de Contratos y/o convenios colectivos de Trabajos.
- d) Revocatoria del Mandato de Miembros Directivos y Resoluciones de Asambleas anteriores.
- c) Toda cuestión que necesite Resolución de asamblea y no esté expresamente reservado a la Asamblea Ordinaria.
- d) **Modificar la cuota sindical en caso de ser necesario.**

ARTICULO 60º- La Comisión Directiva pondrá en conocimiento de los afiliados, el Orden de la Asamblea Extraordinaria con, por lo menos, 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de su realización, asegurando por todos los medios posibles su notificación.

ARTICULO 61º- Normas para constituir las Asambleas.

En todas las Asambleas abrirá la sesión el Secretario General y en ausencia, los restantes miembros de la Comisión Directiva por Orden de prelación, procediéndose de inmediato a designar las autoridades de la Asamblea, eligiéndose entre los Asambleístas 1 (uno) Presidente. 2(dos) Secretarios de Actas, quienes suscriban con el Presidente el Acta de la Asamblea y 2 (dos) afiliados para suscribir el Acta.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Dara lectura del Orden del Día y encausara el debate, hará mantener el orden en el local y las deliberaciones, pudiendo retirar el uso de la palabra al Asambleísta que en reiteradas oportunidades se aparte del Orden del Día o no tenga en cuenta sus indicaciones.
- b) Hará respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hagan uso de ella para que no sean interferidos con diálogos o interrupciones no autorizadas, pudiendo, previa autorización de la Asamblea, expulsar del recinto a los que no acaten el requerimiento de Orden o persista en perturbar el normal desarrollo de la sesión.
- c) Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra 2 (dos) veces, el autor de la moción en debate hasta 3 (tres) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare Libre el debate, en

ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discusiones pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

- d) Levantara la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o pase a Cuarto intermedio solicitado por la mayoría de los afiliados presentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 62º- MOCIONES DE ÓRDENES:

Tendrán prioridad sobre otros asuntos, son estas las que suscitan respecto de los Derechos de la Asamblea y de sus miembros, reclamando a la presidencia para que se respete y haga respetar la reglas, ajustándose al asunto en debate.

Son Mociones de Ordenes:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.

ARTÍCULO 63º- MOCIONES PREVIAS.

Tendrán prioridad sobre otros asuntos y debidamente apoyadas serán votadas sin discusión.

Son mociones previas:

- a) Que se aplace la sesión.
- b) Que declare que hay o no lugar a deliberar.
- c) Que se altere el Orden del Día.

ARTICULO 64º- Los asambleístas pedirán ordenadamente la palabra a viva voz y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de dialogo.

CAPITULO VIII

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 65º- La convocatoria a Elecciones deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días a la fecha del Comicio, la que deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 (noventa) días de la terminación de los mandatos.

La convocatoria a elecciones deberá ser efectuado por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha del comicios la que deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 (noventa) días de la terminación de los mandatos de los directivos. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios, los que no podrán ser alterados.

ARTÍCULO 66º- Deberes y atributos de la Junta Electoral:

- a) Será designada por la Asamblea General Extraordinaria, por la cual se convocó a elecciones Generales, integrándose por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes.
- b) Esta Junta no podrá ser miembro de la Comisión Directiva ni aspirante a integrar el nuevo Cuerpo Directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución e impugnación, empadronamientos por orden alfabético y establecimiento, oficialización y proclamación de Autoridades electas.

ARTICULO 67º - El mandato de la junta electoral caducara con la puesta en posesión de los cargos a las nuevas autoridades, después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuara en Asamblea General Extraordinaria dentro de 10 (diez) días posteriores de conocerse el resultado del escrutinio.

La Junta Electoral, conservara sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Solo deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea y , las autoridades del Sindicato deberán facilitar a la misma todos los medios que estos reclamen para fiel cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 68º- Entrara en funciones después de publicada su designación nombrando de entre sus integrantes un Presidente y un Secretario de Actas, funcionara en la sede sindical en horario que fijara con anterioridad.

ARTÍCULO 69º- Oficialización de Listas.

- a) El pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria.
- b) La solicitud deberá ser acompañada con los avales de por lo menos el tres por ciento (3%) de los afiliados, la conformidad de los candidatos expresada con su forma y la designación de 1 (uno) o mas apoderados.
- c) La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de Oficialización.

- d) La autoridad electoral deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro de 48 (cuarenta y ocho) horas de efectuada la solicitud.
- e) Las listas solo podrán identificarse mediante la denominación de letras (una letra) o colores. Para efectuar la adjudicación de colores o letras se tendrá en cuenta la Agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

ARTICULO 70º- Los apoderados de las lista oficializadas podrán designar 1 (uno) o mas Fiscales de Mesa para que asistan al acto de la elección desde la apertura hasta su cierre, pudiendo ser candidatos de las mismas.

ARTICULO 71º- En caso de discrepancia o impugnación de parte de los apoderados **de las listas oficializadas con la junta electoral se podrá labrar Acta con la firma de los** miembros de la misma y el o los apoderados de la lista reclamante.

ARTÍCULO 72º- Si la lista o algún candidato es observado por la junta electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 (tres) días para su rectificación o ratificación.

ARTICULO 73º- Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad, a partir de la fecha de aprobación y hasta el día de la elección.

ARTICULO 74º- Hasta 7 (siete) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista podrán elevar a la junta electoral la nomina de fiscales de mesa.

ARTICULO 75º- Con 10 (diez) días de anticipación al acto eleccionario la junta electoral publicará el número de mesas que se constituirán e indicaran a los apoderados de listas oficializadas la designación de autoridades de la misma.

ARTICULO 76º- La elección se realizara por lista completas no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en las mismas sustituyendo o eliminando candidatos.

ARTICULO 77º- La junta electoral queda facultada para resolver cualquier situación atinente al acto electoral que no estuviera prevista en el Estatuto, encuadrándose en la normativa vigente.

ARTÍCULO 78º- El comicios se realizara en la sede del Sindicato o Delegaciones o lugares de trabajo en días hábiles en el horario de 08:00 a 18 .00 horas.

ARTICULO 79º- DEL ESCRUTINIO.

Clausurado el comicios general se procederá de inmediato a efectuar un escrutinio provisorio previo recuento de votos que se hará en la misma mesa electoral, labrándose acta que será suscripto por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes quienes además podrán dejar constancia de sus observaciones. Una vez cumplido este requisito, la junta electoral procederá al recuento general definitivo.

ARTICULO 80º- El escrutinio debe ajustarse a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizaran por voto secreto y directo de los afiliados.
- b) Quedara de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga boletas de distintas listas.
- c) Quedara de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga algún elemento extraño al acto electoral.
- d) Se computara el voto cuyo sobre contenga más de una (1) boleta de la misma lista, destruyéndose de inmediato la boleta ensobrada de mas.
- e) Cuando el fiscal de alguna de la listas formule alguna objeción al procedimiento seguido por la junta electoral y esta no acepte deberá labrarse Acta dejando constancia la observación formulada la que deberá ser testificada por las autoridades presentes y por la junta electoral, una copia de esa Acta deberá ser entregada al Fiscal que objetó.

ARTICULO 81º- Terminado el escrutinio, la junta electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de las elecciones, proclamará a los candidatos electos, efectuando al día siguiente las publicaciones del caso.

ARTICULO 82º- Las nuevas autoridades electas se harán cargo de sus funciones dentro de los 10 (diez) días de haber sido proclamado.

ARTICULO 83º- Los salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entregar de sus cargos a los sucesores en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las Actas respectivas para un inventario General y Estado Financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva el día anterior o posterior a la reunión entregara al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, títulos y demás documentos labrándose la respectiva Acta, así como la información general que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad, se formara un solo legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 84º- Constituye al patrimonio social de Sindicato y son sus recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, los valores, títulos y dinero en efectivo que tenga depositado en Cajas de Ahorro o Bancos Oficiales y la Rentas e intereses que tales bienes devenguen.
- b) Las cuotas de los afiliados, y contribuciones extraordinarias de estos, resueltos por Asamblea.
- c) Las contribuciones extraordinarias que se resuelvan y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de Estatuto ni afecte la independencia de la Asociación.

ARTICULO 85º- Los fondos Sociales, como así también todos los ingresos se depositaran en cuentas abiertas en 1 (uno) o mas Bancos Oficiales que la Comisión Directiva abra a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes Y a la orden de 5 (cinco) miembros titulares de Comisión Directiva, designados por esta, debiendo operar 2 (dos) miembros en forma conjunta como mínimo.

ARTÍCULO 86º- La Comisión Directiva Ejercerá la Administración General de los bienes sociales y necesitara la autorización de una Asamblea para adquirir muebles registrables e inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

ARTICULO 87º- Son personalmente responsable en forma solidaria los miembros de la organización que autoricen gastos en contravención a lo expuesto en el anterior Articulo.

ARTICULO 88º- El ejercicio Económico-Financiero es anual y se cerrara el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año.

De cada ejercicio se confeccionara la correspondiente Memoria y Balance, que acompañado del Cuadro de Perdidas y Ganancias, Ingresos y Egresos de afiliados. Los que serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria, con el correspondiente informe del órgano de fiscalización.

El Balance deberá estar expresado a valores constantes al momento del ejercicio de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 19.550.

Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como así mismo toda erogación que su gestión haya motivado en conceptos de viáticos, reintegros de gastos, pasajes u otros rubros.

Con una anticipación no menos de 30 (treinta) días a la fecha de la Asamblea respectiva deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.

ARTICULO 89º- En cada Asamblea Extraordinaria se considerara la cuota social a los efectos de su ratificación o modificación.

CAPITULO X

DEL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 90º- Determinase como Delegación a un núcleo de 10(diez) trabajadores como mínimo, sin perjuicio de lo establecido, toda división (o sector de la misma) por su diversidad de tareas o funcionamiento en ámbitos físicos distintos tendrá derecho a tener 1 (uno) Delgado y 1 (uno) Subdelegado, sin perjuicio de lo establecido en artículo 12º inciso b) del decreto 467/88.

ARTÍCULO 91º Son condiciones para ser Delegado:

- a) Tener 18 (dieciocho) años como mínimo.
- b) Contar con una antigüedad mínima de 1 (uno) año en afiliación y de 1 (uno) en el servicio de la Empresa.
- c) En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando, por índole de la actividad en la que presten servicio los trabajadores a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la presentación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de temporada.
- d) Los tiempos previstos en estos requisitos se computaran al momento de la elección.
- e) La duración de mandato será de 2 (dos) años.
- f) Pudiendo ser reelectos, asimismo su mandato podrá ser revocado mediante Asamblea de sus mandantes convocado por la Comisión Directiva, o por propia decisión o, a petición del diez por ciento (10%) del total de los representados.

ARTICULO 92º- La elección de la totalidad de los Delegados y Sub-Delegados se efectuara dentro de los 30 (treinta) días previos al vencimiento del mandato de los Delegados, haciéndose cargo en sus funciones una vez finalizado el mandato de los Delegados y Sub-delegados salientes.

ARTÍCULO 93º- La Comisión Directiva mediante comunicados que se exhibirá en carteleras en lugares apropiados, convocara a la elección en cada sector o sección, donde votaran la totalidad de los trabajadores sean afiliados o no al Sindicato:

- a) La elección se realizara en los lugares de trabajo, si por razones de servicio, algún trabajador no pudiera participar del acto (caso personal de turno), la Comisión Directiva colocara una urna en el lugar de trabajo para que puedan votar, Esta y la planilla acta le será encargada en custodia a un afiliado de cada turno.

En el caso de que los trabajadores estén en comisión de Servicio, la junta electoral determinara la modalidad de sufragio de los mismos.

- b) La elección será considerada válida cuando sufrague un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores de la sección o sector. Para que resultare electo deberá reunir un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) de la totalidad de los afiliados que debiere hacer emitidos su voto. De no obtenerse tales porcentajes se efectuar una segunda elección y la autoridad de aplicación, establecerá los minutos para que este tenga validez.

ARTICULO 94º- Elegidos lo Delegados se integrara con los mismo el Cuerpo de Delegados de Capital, que se reunirá una vez por semana el día que el mismo designe.

De su seno se erigirá: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1(uno) Secretario de Actas, 1(uno) PRO-Secretario de Actas.

El presidente tendrá voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva a las cuales debe asistir. Reemplazando el vicepresidente en caso de ausencia temporaria, renuncia, destitución o fallecimiento.

El Delegado que falte 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas del Cuerpo de Delegados de Capital, sin causa justificada será sustituido de su representación en el Cuerpo de Delegados hasta la finalización del mandato, el Sub Delegado, dicho régimen es aplicable a los delegados de capital.

De este hecho se comunicara por escrito al sector o sección correspondiente y a la Comisión Directiva.

El cuerpo General del Delegados, es colaborador directo de la Comisión Directiva y sus componentes son los encargados de difundir y hacer llegar sus respectivos representados la instrucciones impartidas por la Comisión Directiva, recibiendo además los reclamos y sugerencias de los afiliados del sector y observando el fiel cumplimiento de la Leyes, el Estatuto, Convenio y Resoluciones Vigentes.

Es de fundamental importancia, la tarea de concientización que deberán realizar los Delegados y Subdelegados de toda la jurisdicción, para la toma de conciencia de parte de sus representados.

El Cuerpo General de Delgados, tendrá también facultades resolutivas de acuerdo a lo que fije el estatuto.

ARTICULO 95º- Los delegados podrán solucionar los problemas del sector siempre que estén dentro de sus atribuciones, dando cuenta de su gestión al Cuerpo de Delegados y a la Comisión Directiva.

Presentar ante los empleadores, las reclamaciones de los trabajadores, en cuyo nombre actúan siempre y cuando la gestión no fuese satisfactoria el Cuerpo de Delegados asumirá la responsabilidad de la gestión cumplida por sus miembros.

ARITCULO 96º- Donde el número de trabajadores lo permita, de acuerdo a lo que establece el decreto 467/88, se elegirá además del delegado 1 (uno) Tesorero, 1(uno) Secretario de Actas, 1 (uno) Encargado de Servicios Sociales y además 1 (uno) vocal titular y 1 (uno) vocal suplente, que serán sus colaboradores con el objeto de un mejor desenvolvimiento de la delegación del interior de la provincia.

ARTICULO 97º- Con el objeto de una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones los Delegados del Interior de la provincia, para atender el funcionamiento del Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes en su localidad, recibirán de la Comisión Directiva una suma de dinero mensual que no deberá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) de lo que corresponda por el pago de las retenciones efectuadas a los afiliados al sindicato de esa localidad de la cual presentaran una rendición mensual un Balance anual a la Comisión Directiva.

ARTICULO 98º- Son deberes y Atribuciones del Cuerpo de Delegados:

- a) Reunirse en forma Ordinaria una vez por mes en forma Extraordinaria toda vez que la circunstancia del caso así lo aconseje.

Resolver sanciones referentes a la conducta de sus propios miembros de acuerdo al procedimiento establecido por el presente Estatuto, el sancionado podrá apelar ante una próxima asamblea.

- b) Ejercer todas las facultades en lo que se refieran a medidas de fuerzas, cuando está le fuerza delegada por la Asamblea Extraordinaria, en estos casos resolverá con la Comisión Directiva en forma conjunta.

- c) Tendrá **facultad para solicitar la convocatoria a Asamblea en los caso en que considere imprescindibles, revisar el accionar de la Comisión Directiva, en lo que hace a la conducta de sus miembros; esta solicitud deberá contar con la aprobación de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad del Cuerpo de Delegados**

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 99º- La Institución Gremial no se disolverá mientras posea un mínimo de 25 (veinticinco) afiliados, y los mismos estén dispuestos a continuar en el Sindicato.

ARTICULO 100º- En caso de disolverse, serán designados los liquidadores por medios de una Asamblea Extraordinaria entre los afiliados.

El Órgano de fiscalización, deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagada las deudas Sociales el remanente de los bienes deberán ser donados a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza R.A.

ARTICULO 101º- Los liquidadores deberán hacerse cargo de sus funciones, dentro de los 5 (cinco) días de notificado. A partir de esa fecha y entre un plazo de 30 (treinta) días deberá confeccionar un inventario y un Balance Patrimonial.

ARTICULO 102º - Dentro de los 30 (treinta) días de liquidados la totalidad del pasivo del Sindicato, los liquidadores confeccionaran un Inventario final el que deberá ser puesto en conocimiento de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza que será la entidad beneficiaria, con la

proposición concreta de la adjudicación, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores la confección del inventario final, producirá la adjudicación de los bienes.

Terminada su actuación los liquidadores deberán informar al Ministerio de Trabajo y de Acción Social de la Nación, acompañado la totalidad de la documentación obrante en su poder.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 103º- Los Miembros de la Comisión Directiva, Cuerpo General de Delegados, Sub-Comisión y todos los Afiliados deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por los Cuerpos Orgánicos, absteniéndose de realiza todo acto que pueda originar confusiones respecto de las misma dentro y fuera del Sindicato.

ARTICULO 104º- La interpretación de este Estatuto se hará siempre en el sentido más favorable a los trabajadores y a la genuina voluntad de los Afiliados expresada en Asambleas.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANCITORIAS

ARTICULO 105º- El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha que sea aprobado por la Asamblea, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.551 quedando facultada de la Comisión Directiva para realizar las modificaciones de forma que indique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de encuadrarlo en la Ley de Asociaciones Sindicales y su Decreto Reglamentario 467/88.